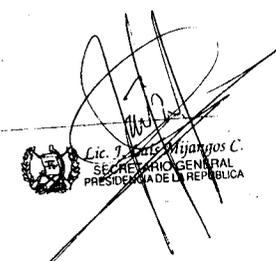




MINISTERIO DE GOBERNACION
GUATEMALA
General de División
EDUARDO AREVALO LACS
Ministro de Gobernación



Lic. Jorge Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 69-2001**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA****CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de la República aprobó la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2001, a través del Decreto Número 85-2000, donde prohíbe las transferencias presupuestarias, así como la variación del Listado Geográfico de la Inversión Física y Financiera del Estado.

CONSIDERANDO:

Que a la Dirección General de Caminos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través del Decreto Número 49-2001 del Congreso de la República que reforma la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2001, se le autorizó reprogramar las obras que se establecen en el Listado Geográfico de la Inversión Física y Financiera, incurriendo en un error de consignación en la cantidad monetaria en letras autorizada, disposición que hace imposible a la entidad beneficiada proceder legalmente con el espíritu jurídico esperado.

CONSIDERANDO:

Que tomando en consideración el espíritu jurídico del Decreto de referencia, el Congreso de la República de Guatemala estima procedente emitir la disposición legal que corresponde para que la Dirección General de Caminos proceda con la reprogramación de obras establecidas en el Listado Geográfico de la Inversión Física y Financiera para el presente ejercicio fiscal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se reforma el artículo 22 del Decreto Número 85-2000, reformado por el Decreto Número 49-2001, ambos del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 22. Del Listado Geográfico de la Inversión Física (Obras) y Financiera. Las obras contenidas en el "Listado Geográfico de la Inversión Física y Financiera para el ejercicio fiscal 2001" no podrán variarse por ningún concepto. Las entidades responsables de la ejecución de obras no deberán aprobar transferencias internas ni gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas el traslado de asignaciones que afecten la disponibilidad de los créditos presupuestarios para la realización de las obras programadas. Se exceptúan de esta disposición las modificaciones derivadas de la renegociación de cláusulas contractuales de convenios que involucren recursos externos. De igual manera se exceptúa de la presente disposición al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para que reprogramme obras que correspondan ejecutar exclusivamente a la Dirección General de Caminos, hasta por un monto de trescientos un millones ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos nueve quetzales (Q.301,888,409.00). Para el efecto, dicho Ministerio deberá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas la reprogramación de obras con su correspondiente traslado de asignaciones presupuestarias. Adicionalmente, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá notificar al Congreso de la República el resultado de las operaciones que corresponda.

Por otro lado, las unidades ejecutoras de obras quedan responsables que en el lugar físico en que se realice la obra, se coloquen un rótulo que indique el nombre de la obra, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, costo de la obra y tiempo estimado de duración, con lo cual se estará propiciando que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente. También se deberá privilegiar la mano de obra local."

ARTICULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

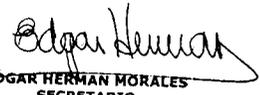
DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL UNO.



JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE



JORGE ALFONSO RIOS CASTILLO
SECRETARIO



EDGAR HERMAN MORALES
SECRETARIO



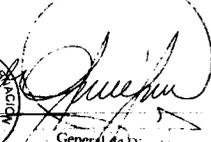
SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 69-2001

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de diciembre del año dos mil uno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



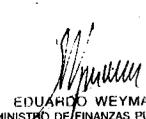
PORTILLO CABRERA

General de División
EDUARDO AREVALO LACS
Ministro de Gobernación



Lic. Jorge Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



EDUARDO WEYMAN
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

**DECRETO NUMERO 70-2001****EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República establece que Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

CONSIDERANDO:

Que en atención al propósito y principio de la Carta de las Naciones Unidas relativo al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, así como al fomento de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, y profundamente preocupados por erradicar en todo el mundo los atentados terroristas en todas sus formas y manifestaciones, considera conveniente emitir la disposición jurídica que corresponde.

CONSIDERANDO:

Que los Estados miembros de las Naciones Unidas reafirman solemnemente y condenan en términos inequívocos todos los actos, métodos y prácticas terroristas, por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y quienquiera los cometa, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos, y amenazan la integridad territorial y la seguridad de los países.

CONSIDERANDO:

Que es urgente intensificar la cooperación internacional entre los Estados y que el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas, tiene como finalidad incrementar la cooperación internacional con miras a establecer y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir los atentados terroristas cometidos con bombas, y enjuiciar y castigar a los autores de los mismos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literales a) y l), de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas, abierto a firma en Nueva York el doce de enero de mil novecientos noventa y ocho.

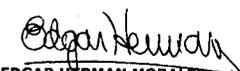
ARTICULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.


JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE


JORGE ALFONSO RIOS CASTILLO
SECRETARIO


EDGAR HERMAN MORALES
SECRETARIO

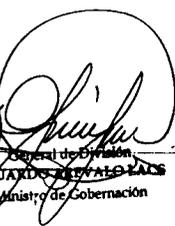
SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 70-2001

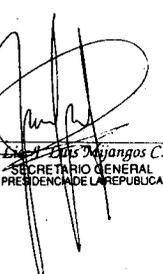
PALACIO NACIONAL. Guatemala, diez de diciembre del año dos mil uno.

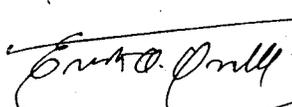
PUBLIQUESE Y CUMPLASE


PORTILLO CABRERA





Eduardo Arevalo Lacs
Secretario General
Ministerio de Gobernación



Luis Mijangos C.
Secretario General
Presidencia de la Republica


Erick O. Ovalle M.
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADO DEL DESPACHO



DECRETO NUMERO 71-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que Guatemala norma sus relaciones con otros Estados de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

CONSIDERANDO:

Que los actos de terrorismo se han intensificado en el ámbito mundial; actos y hechos que han generado una profunda preocupación por parte de los Gobiernos y varios sectores de la sociedad internacional, resultando necesario y urgente la aplicación de disposiciones jurídicas internacionales, que permitan la prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones.

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la mutua cooperación y colaboración entre los Estados que permita elaborar y adoptar medidas eficaces que ayuden a prevenir la financiación del terrorismo, con el fin de reprimirlo mediante el procedimiento penal adecuado aplicable a los autores del delito.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literales a) y l), de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, abierto a firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, el 10 de enero del año 2000.

ARTICULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.




JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE


JORGE ALFONSO RIOS CASTILLO
SECRETARIO


EDGAR HERMAN MORALES
SECRETARIO

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 71-2001

PALACIO NACIONAL. Guatemala, diez de diciembre del año dos mil uno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


PORTILLO CABRERA

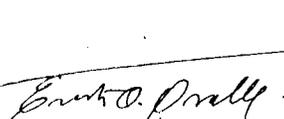




Eduardo Arevalo Lacs
Secretario General
Ministerio de Gobernación



Luis Mijangos C.
Secretario General
Presidencia de la Republica


Erick O. Ovalle M.
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADO DEL DESPACHO

